



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

S/N

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600016424 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de Marzo del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“DE LAS DENUNCIAS/QUEJAS CIUDADANAS SEGÚN LO HA MANIFESTADO EL SUJETO OBLIGADO HABLAMOS DE DOS SUPUESTOS, UNA SEGÚN MANIFIESTA ES LA QUEJA Y OTRA LA DENUNCIA, DOS FIGURAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS A LAS QUE CONTRALORIA MUNICIPAL SE OBLIGA A DARLES ADMISION, TRAMITE Y CAUCE. CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, PRINCIPIO DE LAGALIDAD, PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE PROFESIONALIZACION, CONGRUENCIA, OBJETIVIDAD Y EXHAUSTIVA SOLICITO ME SEA RESPONDIDA ESTA SOLICITUD DE INFORMACION, SIN JUICIOS DE VALOR, SIN INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, O IMPLEMENTANDO DEFICIONES QUE NO ABONAN A UNA CONTESTACION SERIA Y CONGRUENTE, RECUERDESE QUE EL CIUDADANO NO SABE DE LEYES, TERMINOS, SINTAXIS, ADJETIVOS, DEFINICIONES U OTROS CONCEPTOS QUE LA AUTORIDAD SI SABE, CONOCE Y TIENE LA OBLIGACION DE MANEJAR, ES NECESARIO ACLARAR QUE EL CIUDADANO NO TIENE A LA MANO DEFINICIONES EXACTAS PARA REQUERIR LA INFORMACION, Y QUE LO QUE SE ANOTA O ESCRIBE SON LOS TERMINOS MAS CERCANOS O COLOQUIALMENTE ACEPTADOS PARA QUE LAS SOLICITUDES PUEDAN SER ENTENDIDAS Y CONTESTADAS, DEL MISMO MODO EL CIUDADANO NO JUZGA, NO EMITE JUICIOS DE VALOR, NO EMITE PRONUNCIAMIENTOS SOLO PREGUNTA LO QUE A SU ENTENDER LE INTERESA. CABE ACLARAR QUE AUNQUE ESTA SOLICITUD DE INFORMACION EN EL FORMATO EN QUE ESTA PRESENTADO PARECIERA REPETITIVO SIN EMBARGO SE REALIZO DE ESTE MODO PARA QUE NINGUNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE INTERESAN AL CIUDADANO QUEDEN SIN RESPONDER YA QUE LO QUE SE PRETENDE CONOCER SON ASPECTOS DE REGLAMENTACION DE LEY , INFORMACION QUE PUEDE ESTAR O QUE SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS Y REGISTROS, YA QUE LAS DENUNCIAS QUEJAS SEFUN SE MANIFIESTA SE RECIBEN SIN DISTINGOS, ESTO CON INDEPENDENCIA DE SI HAN SIDO RESUELTOS, Y QUE ALLEGADOS LOS ELEMENTOS SUFICIENTES SE PRESUME QUE HAN DADO POR HECHO O SE HA ACREDITADO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y SE HA INICIADO PROCEDIMIENTO Y SE HA SUBSANADO. ANEXO AL PRESENTE EN ARCHIVO PDF LO QUE LES SOLICITO.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Contraloría Municipal.

Se anexa respuesta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 07 de Marzo de 2024

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



le refiero que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se entiende por información pública todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, debo referirle que el órgano interno de control del cual soy titular, dentro de sus funciones otorgadas por la ley es el recibir y atender las denuncias que sean presentadas por cualquier ciudadano, servidor público o particular, las denuncias podrán ser anónimas.

DENUNCIAS		
Recibidas	239	
Que allegados elementos suficientes se presume responsabilidad administrativa	23	
Se ha iniciado procedimiento	23	
Se ha subsanado	0 (no existe esto en denuncias)	
Admitidas	239	
Procedimientos "implementados" (lo que sea que quiera decir)	23	
Pronunciamientos	0 (no existe una facultas para pronunciarse, la opinión personal no es algo jurídico)	
QUEJAS		



Recibidas	45	
Que allegados elementos suficientes se presume responsabilidad administrativa	0 (si hubiera responsabilidad se constituiría una denuncia)	
Admitidas	45	
Con elementos para investigación	0	
con "implementación de procedimientos"	0	
con "implementación de procedimientos" con sanción, castigo, etc...	0	
con "implementación de procedimientos" con un pronunciamiento	0	
Concluidas	32	

La ley y el reglamento no marcan los medios que deben u obliguen a mantener comunicación ni que se deba informar el avance de una denuncia queja ciudadana, solo se le notifica al denunciante cuando inicia el procedimiento de responsabilidades, con las formalidades que marca la Ley y el código, considerándosele como tercero interesado.

Realizando un esfuerzo por comprender y entender lo solicitado que es incluso pedido de manera reiterativa en el mismo escrito varias veces es que se brinda la información localizada conforme a los criterios de lo que es la información pública, debemos entender que el derecho de uno termina donde comienza el derecho de otro, por lo que se debe evitar caer en abusos solicitando información personal que viola los derechos de los servidores públicos, información que por Ley se debe mantener en secrecía, respetando los derechos y principios como el de inocencia, no señalando a las personas o emitiendo juicios personales que pueden considerarse un agravio con los adjetivos envalentonándose en el anonimato, por eso, la información aquí vertida es cuidando de manera puntual los derechos de todos y cada uno de los involucrados.

Del archivo que debía entregarse con la entrega recepción de la titularidad de la Contraloría, el proceso administrativo no se realizó por lo que la información solicitada no es localizada, se prosiguió a realizar las diligencias jurídicas para que la autoridad competente determine la responsabilidad de quien o quienes resulten responsables.

Referente al archivo del IACIP, no se tiene en poder ya que quien lo genera es el propio instituto y debe solicitárselo a él.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención quedando de usted.